Santiago, diecinueve de agosto de dos mil veintiséis.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de fecha cinco de febrero de dos mil veintiséis, dictada por la Corte de Apelaciones de Concepción.

Regístrese y devuélvase.

Rol N°6.285-2026.

LEOPOLDO ANDRES LLANOS SAGRISTA
MINISTRO
Fecha: 19/08/2026 15:35:17

OMAR ANTONIO ASTUDILLO CONTRERAS
MINISTRO
Fecha: 19/08/2026 15:35:18

MARIA CAROLINA UBERLINDA CATEPILLAN LOBOS
MINISTRO(S)
Fecha: 19/08/2026 15:35:18

ROSA MARIA LEONOR ETCHEBERRY COURT
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 19/08/2026 15:35:19

PIA VERENA TAVOLARI GOYCOOLEA
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 19/08/2026 15:35:19

XXUZCUGNXYR

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Leopoldo Andrés Llanos S., Omar Antonio Astudillo C., Ministra Suplente María Carolina Uberlinda Catepillán L. y los Abogados (as) Integrantes Leonor Etcheberry C., Pía Verena Tavolari G. Santiago, diecinueve de agosto de dos mil veintiséis.

En Santiago, a diecinueve de agosto de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

XXUZCUGNXYR